



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.3877/2011.

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-OP-0052/2011, para resolver la inconformidad presentada por el **C. JULIO BORREGO ZUBIRIA**, apoderado legal de la empresa **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.**, y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. OIC-URCINOR-SQR-PEP-18.575-0789-2011, de fecha 21 de junio de 2011 y recibido en esta área de Responsabilidades el 27 del mismo mes y año, por el cual el Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte, remite escrito de inconformidad de fecha 15 de junio de 2011, recibido en la misma fecha, suscrito por el **C. JULIO BORREGO ZUBIRIA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 07 de junio de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N4-2011, convocada para la "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO REYNOSA, TRAMO CARRETERA MONTERREY-REYNOSA A CARRETERA REYNOSA-NUEVO LAREDO". -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2786/2011, de fecha 27 de junio de 2011, visible a fojas 0020 y 0021 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 2 -

se admitió la inconformidad, no se concedió la suspensión provisional por no haberla solicitado en términos de ley el promovente, y se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFN-CAFAIB-RM-3-2041-2011, de fecha 06 de julio de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0028 a 0029 del expediente en que se actúa, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, AIB, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio "*... no se causa con ello ningún perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones del orden público...*". -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2942/2011, de fecha 07 de julio de 2011, visible a fojas 0038 a la 0040 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio PEP-SAF-GAFN-CAFAIB-RM-3-2041-2011, de fecha 06 de julio de 2011; por el que entre otros aspectos no se concedió la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de cuenta. -----

5.- Con oficio No. PEP-SAF-GAFN-CAFAIB-RM-3-2105-2011, de fecha 08 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 11 del mismo mes y año, visible a foja 0053 del expediente al rubro indicado, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, AIB, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0054 a 0069 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2786/2011, de fecha 27 de junio de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3002/2011, de fecha 11 de julio de 2011, visible a foja 0070 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 3 -

7.- Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 22 del mismo mes y año, visible a foja 0098 del expediente que se estudia, el **C. Baltazar H. Resendez Cantú**, quien se ostenta como administrador único de la empresa **BARCA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**, pretende desahogar el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2942/2011 de fecha 07 de julio de 2011. -----

8.- Por medio del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3193/2011, de fecha 22 de julio de 2011, visibles a foja 0103 a 0104 del expediente que se estudia, se desecha su escrito de desahogo de derecho de audiencia de la empresa **BARCA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado. ---

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3214/2011, de fecha 25 de julio de 2011, visible a foja 0107 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo se le otorgó al inconforme un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3647/2011, de fecha 19 de agosto de 2011, visible a foja 0161 del expediente en cuestión, esta autoridad, en los términos a que se refiere el mismo hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3214/2011, de fecha 25 de julio de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

11.- Por proveído de fecha 08 de septiembre 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 67 de su Reglamento; 83, 84, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

Rev. O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 4 -

II.- Que en con fundamento en los artículos 83 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-3214/2011 de fecha 25 de julio de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que al no contemplar en su propuesta económica, en el análisis calculo e integración los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, para obtener el valor horario de la operación de una trituradora de arbustos, el valor de las llantas con que opera y que representa el 0.0003% del monto total del contrato, a la única que le afecta, el no contemplar dicho costo y de manera mínima es a ella, puesto que a la convocante en nada le afecta que haya sido omisa en costos operativos que representan una parte minúscula del total de los costos; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** a) Que la propuesta de la ahora inconforme fue evaluada de conformidad con los "Criterios de Evaluación Económica", que forman parte de las bases, en donde se señaló que se revisaría que la integración de los costos horario de la maquinaria y/o equipo se llevarían a cabo conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por lo cual se estableció en la sección II Contenido de la Proposición (parte técnica y económica), Formato DE-4, "CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN", que los licitantes para efectos de evaluación económica debían de presentar los costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos a considerar el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción . -----

IV.- Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

La inconforme señala como concepto de impugnación lo siguiente: -----

" ...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 5 -

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RECURRO POR ESTE MEDIO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR EL FALLO DICTADO DENTRO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LO-018T4L017-N4-2011(057/11-ONBO-I), OBJETO DE LA LICITACIÓN : "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO REYNOSA, TRAMO CARRETERA MONTERREY-REYNOSA A CARRETERA REYNOSA-NUEVO LAREDO", DE LA SUBSIDIARIA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO INTEGRAL BURGOS, RADICADO EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DICHO FALLO (ANEXO 2), NOS FUE NOTIFICADO EL DIA 7 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EN EL CUAL RESULTAMOS DESCALIFICADOS POR NO CONTEMPLAR DENTRO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, EN EL ANÁLISIS CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA OBTENER EL VALOR HORARIO DE LA OPERACIÓN DE UNA TRITURADORA DE ARBUSTOS, EL VALOR DE LAS LLANTAS CON QUE OPERA, MISMO QUE REPRESENTA EL 0.0003 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, A MAYOR ABUNDAMIENTO, SI MI REPRESENTADA NO CONTEMPLA DICHO COSTO, A LA ÚNICA QUE LE AFECTA EN FORMA MÍNIMA ES A ELLA Y ESTA OMISIÓN, NO DEBE SERVIR DE PRETEXTO PARA FAVORECER A OTROS LICITANTE, PUESTO QUE A LA CONVOCANTE EN NADA LE AFECTA QUE MI REPRESENTADA SEA OMISA EN COSTOS OPERATIVOS QUE REPRESENTAN UNA PARTE MINÚSCULA DEL TOTAL DE COSTOS, Y NO DEBE REPERCUTIR PARA SER ELIMINADOS DE DICHA LICITACIÓN, SIENDO QUE MI REPRESENTADA ES LA EMPRESA QUE ACUMULA EL MAYOR NÚMERO DE PUNTOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DESTACANDO ESPECIALMENTE QUE EN EL INCISO II, QUE REFIERE A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE , MI REPRESENTADA OBTIENE 14.11 PUNTOS Y LA EMPRESA ADJUDICADA OBTIENE 11.37 Y EN EL INCISO III, REFERENTE A EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, MI REPRESENTADA OBTIENE 9.78 Y LA ADJUDICADA 4.75 , EN EL INCISO IV REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, MI REPRESENTADA OBTIENE 3.0 PUNTOS Y LA ADJUDICADA SOLAMENTE 1.0 PUNTO Y PARA DEMOSTRAR LO AQUÍ ASENTADO, ACOMPAÑO COMO PRUEBAS ANEXO 3 Y 4 REFERENTE A LOS ESCRITOS DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA A MI REPRESENTADA Y A LA ADJUDICADA BARCA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

AUNADO A LO ANTERIOR QUIERO HACER ENFASIS EN LO QUE RESPECTA A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, MI REPRESENTADA OBTIENE LA MAYOR CALIFICACIÓN POR QUE NO HA QUEDADO CON CONTRATOS INCONCLUSOS.

POR LO QUE RESPECTA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DICHO REGLAMENTO ES MUY CLARO AL ORDENAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS LICITACIONES DEBERÁN APLICAR SU MEJOR CRITERIO PARA EFECTOS DE CONTRATAR A LA EMPRESA QUE LE GARANTICE A LA CONVOCANTE ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD Y GARANTÍA PARA DURACIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, NO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 67 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS."

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

"...

El Representante Legal de la licitante **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. de C.V.**, expresa en su escrito inicial de inconformidad, que el fallo de fecha siete de junio del año dos mil once, emitido por esta convocante, le causa agravio al resultar descalificada su propuesta por no contemplar ésta en el análisis, calculo e integración de los costos horario de la maquina y equipo de construcción el valor de las llantas con que opera la tritadora de arbustos (**TRITURADOR**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 6 -

DESMONTADOR HYDROAX DE 730 A 240 HP), la determinación del costo horario del equipo antes señalado y que dicha omisión en nada le afecta su propuesta toda vez que los costos operativos representan una parte minúscula del total de costos.--

Es preciso señalar que esta convocante realizó la evaluación económica de la propuesta de la licitante **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. de C.V.**, en estricto apego a los lineamientos establecidos en las bases de Licitación Pública Nacional número **LO-018T4L017-N4-2011** (057/11-ONBO-I), misma que fue difundida en CompraNet 5.0, lo que conllevó que quienes adquirieron las bases siempre conocieron las reglas del proceso de licitatorio, estando entonces en igualdad de circunstancias los competidores, cumpliéndose con uno de los principios constitucionales establecidos en el párrafo tercero del artículo 134 de nuestra Carta Magna.-----

En efecto, la propuesta económica de la inconforme fue evaluada de conformidad con el Criterio V, inciso d) "Criterios de Evaluación Económica" que forman parte de las bases, los cuales **ANEXO CON EL NUMERO SEIS**; es decir, que se revisaría que la integración de los costos horario de la maquinaria y/o equipo se llevara a cabo conforme a lo dispuesto en el capítulo Sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el cual la convocante estableció en la Sección III "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**", Parte II "Contenido de la Proposición (Parte Técnica y Económica)" Formato DE-4 "**ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**", que los licitantes para efectos de evaluación económica debían de presentar los costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos a considerar el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.-----

Ahora bien, como se puede advertir del formato **DE-4**, el cual **ANEXO COMO NÚMERO SIETE**; presentado por la inconforme **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. de C.V.**, ésta no consideró el costos de las llantas del **TRITURADOR DESMONTADOR HYDROAX DE 730 A 240 HP**, siendo que ésta utiliza llantas para su operación y por lo tanto debió de considerar el valor de las mismas, el de su vida económica y el de su consumo; ya que dejar de considerar el valor de las llantas (Pn) tal como se muestra en la imagen digitalizada del formato DE-4 presentado por el inconforme mismo que se inserta en el presente, lo que provocó el incumplimiento a un requisito económico establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional número **LO-018T4L017-N4-2011** (057/11-ONBO-I).-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.
ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 7 -



PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION N° LD-0874/017-2011

PAGINA N° 31

FORMATO DE-4

CONVOCATORIA N° 7326

OBRA: CONSTRUCCION DEL VIADUCTO REYNOSA, TRAMO CARRETERA MONTERREY - REYNOSA A
CARRETERA REYNOSA - NUEVO LARERO
ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACION DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION

INICIO: 26 DE MAYO DE 2011
TERMINO: 19 DE FEBRERO DEL 2012

Descripción

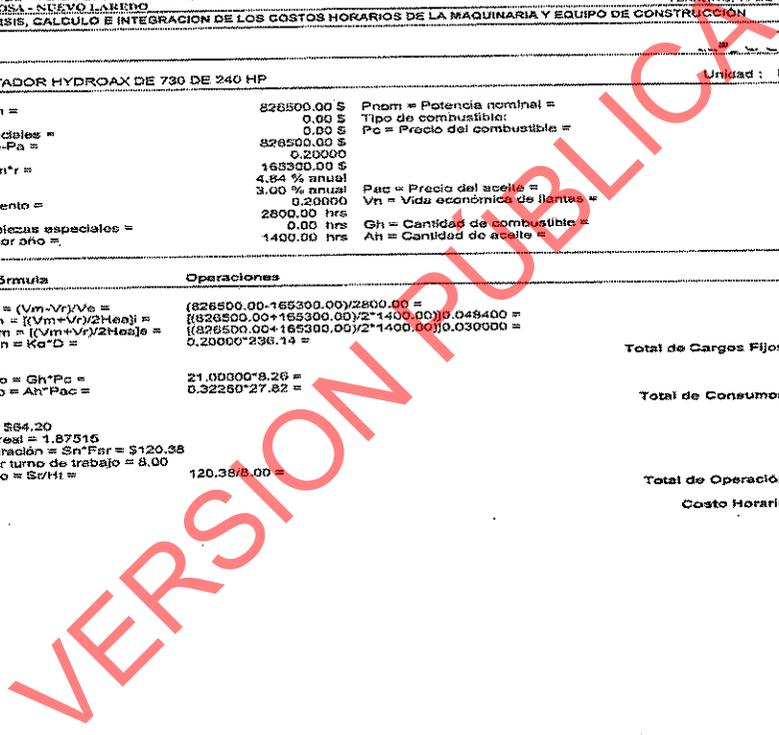
Clave: 5504CM
TRITURADOR DESMONTADOR HYDROAX DE 730 DE 240 HP

Unidad: HORA

00127

Table with 4 columns: Data, Formula, Value, Unit. Includes fields like Pn, Pa, Vm, Vr, I, s, Ka, Ve, Va, Hsa, Pnom, Tipo de combustible, Po, Pac, Vn, Gh, Ah.

Table with 4 columns: Clave, Fórmula, Operaciones, Total. Includes rows for Cargos Fijos, Consumos, and Operación.



EMPRESA

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

ING. DANIEL ORINDAY LUNA
JEFE DEL DEPTO. DE CONCURSOS Y PLF
CD. REYNOSA TAMAULIPECAS A 16 DE ABRIL DEL 2011

PLAZO DE EJECUCION

270 DÍAS NATURALES

Aquí es importante señalar que la anterior exigencia no es caprichosa ni arbitraria por esta convocante, si no en apego a un ordenamiento establecido en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando entonces que los participantes no puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacer, mismas que deben cumplirse totalmente, ya que no es posible considerar el que unos sean cubiertos y otros no.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.
ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 8 -

"Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"-----

Artículo 204.- El costo horario por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión: -----

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

"Pn" Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.-----

No estorba precisar que además de lo anterior la licitante ahora inconforme al presentar incumplimientos sobre el Análisis, cálculo e integración de los costos horarios del **TRITURADOR DESMONTADOR HYDROAX DE 730 A 240 HP** el cual requiere del uso indispensable de llantas para su operación, con un valor de 0.00 \$, incumple con la determinación del valor de máquina (Vm) y en consecuencia de los cargos fijos por concepto de Depreciación establecida en el artículo 196, la Inversión en el artículo 197, los Seguros en el artículo 198 y el Mantenimiento en el artículo 199, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Artículo 196.- El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.-----

El costo horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión: -----

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde: -----

- "D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.-----
- "Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, **descontando el precio de las llantas** y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.-----
- "Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta al término de su vida económica.-----
- "Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.---



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 9 -

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.-----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice PEMEX-Exploración y Producción, que se lleven a cabo a través de licitaciones públicas tienen como fin asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, establecidos en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional. Por ello y en cumplimiento a los principios antes referidos, es que dentro de las bases de las licitaciones, la contratante estampa los requerimientos necesarios, para determinar cual propuesta es la que presenta las mejores condiciones para el estado, ya que de no solicitarse lo anterior, no se contaría con la información necesaria que otorgue certeza jurídica a la contratante, motivo por el cual al actualizarse de la propuesta de la licitante **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. de C.V.**, los puntos 15.2, 15.7 y 15.14, establecidos en la Sección I, numeral 15 **CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES**, de la Licitación Pública Nacional Número **LO-018T4L017-N4-2011** (057/11-ONBO-I), y en apego a lo señalado por el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es que se desecho la misma.-----

... (las transcribe)

Aunado a lo expuesto hasta aquí, se aduce por el de la voz que el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. de C.V.**, al manifestar: "...SI MI REPRESENTADA NO CONTEMPLA DICHO COSTO, A LA ÚNICA QUE LE AFECTA EN FORMA MÍNIMA ES A ELLA Y ESTA OMISIÓN, NO DEBE SERVIR DE PRETEXTO PARA FAVORECER A OTROS LICITANTE, PUESTO QUE A LA CONVOCANTE EN NADA LE AFECTA QUE MI REPRESENTADA SEA OMISA EN COSTOS OPERATIVOS QUE REPRESENTAN UNA PARTE MINÚSCULA DEL TOTAL DE COSTOS, Y NO DEBE REPERCUTIR PARA SER ELIMINADOS DE DICHA LICITACIÓN,...", reconoce que su representada no contempló dicho costo, es que con fundamento en el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a la Ley sustantiva del presente recurso, solicitó al Titular del Área de Inconformidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción que la multicitada empresa inconforme sea declarada confesa expresamente.-----

... (los transcribe)

En cuanto a lo aducido por la inconforme referente a que su propuesta técnica fue la que obtuvo el mayor puntaje de los evaluados, es importante precisar que las licitaciones públicas tienen como fin asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por ello el segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación. Artículo que al ser relacionada con el punto 16.1 y concatenada con el punto 16.2 de la instrucción 16 "EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO", de la Licitación Pública Nacional Número **LO-018T4L017-N4-2011** (057/11-ONBO-I) es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se haría una evaluación legal, una técnica y una evaluación económica, y quienes no cumplieran con algún requisito que afectara la solvencia de la propuesta sería desechada. Por lo tanto el argumento del Representante Legal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.
ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 10 -

la empresa **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. de C.V.**, es inoperante y por lo tanto intrascendente ya que sus argumentos en ningún momento justifican las transgresiones que ésta alega, y por lo tanto carecen de aquellos.-----

Para una mejor interpretación a lo antes señalado me permito invocar la siguiente tesis jurisprudencial: -----

... (la transcribe)

..."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el apartado de instrucciones de las Bases licitatorias, en el numeral 15, que contiene las causas de desechamiento, consultables a fojas 0020 y 0021 del tomo 3 de 7 que conforma el expediente en que se actúa, establecen: -----

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

...
15.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

...
15.7 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria de licitación.

...
15.14 Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en la convocatoria de licitación por la "CONVOCANTE" y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

Por su parte, en la Sección III "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN", parte II, en el Formato DE-4, que forman parte integrante de las bases licitatorias, visible a foja 0295 del tomo 3 de 7 que conforma el expediente que hoy se resuelve, se aprecian los requisitos que deberán reunir el Documento DE-4 solicitados entre ellos el (Pn) valor de las llantas, que en lo conducente establece lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 11 -

Datos generales:

Tipo de combustible:	<input type="checkbox"/> Gasolina	<input type="checkbox"/> Diesel	<input type="checkbox"/> Otro
(Pm) Precio de la Maquina o Equipo	\$ _____		
(Pn) Valor de las llantas	\$ _____		
...			

Asimismo, en el Documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, consultable a fojas 0627 a 0636 del tomo 2 de 7, que conforma el expediente en que se actúa, acta correspondiente al acta de fallo de 07 de junio de 2011, en la fojas 0632 y 0633 se puede apreciar lo siguiente: -----

VI.- Propuestas desechadas en la evaluación económica.

No.	Licitante
1	TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

Requisito solicitado:

Sección III CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN, Parte II: Contenido de la Proposición (Parte Técnica y económica), II.2.

PARTE ECONÓMICA:

FORMATO DE-4	Análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar estos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de m,aqui8nas y equipos nuevos
--------------	---

Motivo:

Derivado que en su proposición económica para la integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción presenta un incorrecto análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción al no apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- TRITURADOR DESMOSNTADOR HYDROAX DE 730 DE 240



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.
ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.



PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION N° LO-018T4L017-N4-2011

PAGINA N° 31

FORMATO DE-4

CONVOCATORIA N° 7326

OBRA: CONSTRUCCION DEL VIADUCTO REYNOSA, TRAMO CARRETERA MONTERREY - REYNOSA A
CARRETERA REYNOSA - NUEVO LAREDO
ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Table with columns: Descripción, Clave, Fórmula, Operaciones, Total. Includes data for Depreciación, Seguros, Consumos, Operación, and Costo Horario.

EMPRESA

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

ING. DANIEL ORTIZ AY LUNA
JEFE DEL OFICIO DE CONCURSOS Y P.U.P.
CD. REYNOSA TAMAULIPECAS A 15 DE ABRIL DEL 2011

PLAZO DE EJECUCIÓN

270 DÍAS NATURALES



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 13 -

A la luz de lo anteriormente expuesto queda plenamente demostrado el incumplimiento de la inconforme respecto a no contemplar en el análisis, calculo e integración de los costos horario de la máquina y equipo de construcción el valor de las llantas con que opera la trituradora de arbustos (**TRITURADOR DESMONTADOR HYDROAX DE 730 A 240 HP**), la determinación del costo horario del equipo; aspectos estos que además reconoce expresamente en su escrito de impugnación la ahora inconforme al manifestar que "...RESULTAMOS DESCALIFICADOS POR NO CONTEMPLAR DENTRO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, EN EL ANÁLISIS CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA OBTENER EL VALOR HORARIO DE LA OPERACIÓN DE UNA TRITURADORA DE ARBUSTOS, EL VALOR DE LAS LLANTAS CON QUE OPERA, MISMO QUE REPRESENTA EL 0.0003 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, A MAYOR ABUNDAMIENTO, SI MI REPRESENTADA NO CONTEMPLA DICHO COSTO, A LA ÚNICA QUE LE AFECTA EN FORMA MÍNIMA ES A ELLA Y ESTA OMISIÓN, NO DEBE SERVIR DE PRETEXTO PARA FAVORECER A OTROS LICITANTE, PUESTO QUE A LA CONVOCANTE EN NADA LE AFECTA QUE MI REPRESENTADA SEA OMISA EN COSTOS OPERATIVOS QUE REPRESENTAN UNA PARTE MINÚSCULA DEL TOTAL DE COSTOS, Y NO DEBE REPERCUTIR PARA SER ELIMINADOS DE DICHA LICITACIÓN,..."; lo cual constituye una confesión expresa en términos de los dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, a las que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, la cual encuentra su sustento en lo previsto en el artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en cuanto a que las entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados; por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de algún documento afecta o no la solvencia de su propia oferta. -----

Sirve de sustento a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 14 -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Diciembre, Tesis: Página: 857."

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572^a; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Con independencia de lo anterior, esta autoridad aprecia que sus argumentos igualmente resultan INFUNDADOS, en virtud de que sus simples manifestaciones, a través de las cuales pretende impugnar el fallo de fecha 07 de junio de 2011, carecen de toda eficacia jurídica, al no precisar cuáles fueron los preceptos que se le aplicaron en su perjuicio o cuales se dejaron de aplicar, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme ya que únicamente se limita en precisar que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los encargados de la licitación deben de aplicar su mejor criterio para efectos de contratar a la empresa que más le garantice a la convocante estricto cumplimiento en la calidad y garantía para la duración de la obra contratada, siendo que en primer término dicho precepto no hace referencia a lo que expresa la impugnante y en su fracción II señala: "La proposición que haya establecido el mayor puntaje o



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 15 -

ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos y porcentajes", y por otra parte precisamente la convocante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en las bases en lo tocante a considerar en el análisis calculo e integración de los costos horarios de la máquina y equipo el valor de las llantas de una trituradora de arbustos, con independencia del porcentaje que represente en el monto total de su propuesta esto es el 0.003%, por lo que su propuesta fue debidamente desechada al no haber dado cumplimiento al artículo 204 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que se refiere al costo horario por llantas, siendo que en los criterios de evaluación económica fracción IV inciso e), se estableció que se verificaría que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Ley antes citada, actualizándose lo indicado en la regla 15 de las Bases Licitatorias en su punto 15.7, en lo tocante a que serán desechadas las propuestas que incumplieran con cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria resultando infundada la impugnación presentada. -----

Lo anterior es así, ya que el hecho de que el inconforme afirme que al no contemplar en su propuesta económica, en el análisis calculo e integración los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, para obtener el valor horario de la operación de una trituradora de arbustos, el valor de las llantas con que opera y que representa el 0.0003% del monto total del contrato, a la única que le afecta, el no contemplar dicho costo y de manera mínima es a la propia empresa, y que a la convocante en nada le afecta que haya sido omisa en costos operativos que representan un aparte minúscula del total de los costos, de ninguna manera significa que haya precisado argumento suficiente tendiente a demostrar la ilegalidad de su desechamiento, ya que únicamente afirma de manera lisa y llana, que ella es la única a la que le afecta, el no contemplar dicho costo y de manera mínima, y que a la convocante en nada le afecta que haya sido omisa en costos operativos que representan una parte minúscula del total de los costos, sin precisar cuáles fueron los preceptos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se aplicaron de manera inexacta o se le dejaron de aplicar por lo que el Fallo pudiera ser ilegal, advirtiendo esta Autoridad por consecuencia que la inconforme omitió efectuar un razonamiento lógico-jurídico además de que hace referencia al artículo 67 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que ordena a los Servidores Públicos encargados de las licitaciones el aplicar su mejor criterio para efectos de contratar a la empresa que más garantice a la convocante en estricto cumplimiento en la calidad y garantía para la obra contratada, siendo que dicho artículo no hace referencia alguna a dicho aspecto señalando a la letra lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 16 -

En las relatadas condiciones se tiene que sus manifestaciones pretende únicamente en que al no contemplar en su propuesta económica, en el análisis calculo e integración los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, para obtener el valor horario de la operación de una trituradora de arbustos, el valor de las llantas con que opera y que representa el 0.0003% del monto total del contrato, a la única que le afecta, el no contemplar dicho costo y de manera mínima es a la propia empresa, y que a la convocante en nada le afecta que haya sido omisa en costos operativos que representan unan parte minúscula del total de los costos, sin precisar cuáles son los artículos que se aplicaron indebidamente o se dejaron de aplicar en su perjuicio y en consecuencia poderse determinar si se le causó o no un agravio alguno en su perjuicio, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia. "



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 17 -

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja; razón por la cual los argumentos, deben contener los razonamientos tendientes a comprobar la transgresión a la ley y no únicamente argumentar que se incumple tal o cual precepto legal, resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguiente tesis:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. *El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."*

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Expuesto la anterior en términos de lo previsto por el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concluye, que su impugnación resulta infundada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. JULIO BORREGO ZUBIRIA**, apoderado legal de la empresa **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 07 de junio de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N4-2011, convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 18 -

VIADUCTO REYNOSA, TRAMO CARRETERA MONTERREY-REYNOSA A CARRETERA REYNOSA-
NUEVO LAREDO"; -----

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PARA: C. JULIO BORREGO ZUBIRIA, apoderado legal de la empresa TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V. Domicilio.-Libramiento a Monterrey Km. 5.2, s/n, Cd. Reynosa, Tamaulipas.

Vía
Electrónica: carlosguerramoran@hotmail.com. Inconforme.

Vía
Electrónica: Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Administración del Activo integral Burgos, Coordinación de Administración y finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.- Convocante

JAMM/JAGR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS,
S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN
REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL INCONFORME

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ____ hrs. del día ____ del mes de _____ de 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico a la empresa **TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.**, S.A. DE C.V., a la dirección carlosquerramorán@hotmail.com, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3877/2011, de fecha 14 de septiembre del año en curso, constante de 18 fojas por uno solo de sus lados, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-OP-0052/2011, formado con motivo de la inconformidad promovida por dicha empresa, en contra del Fallo de fecha 07 de junio de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N4-2011, convocada para la "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO REYNOSA, TRAMO CARRETERA MONTERREY-REYNOSA A CARRETERA REYNOSA-NUEVO LAREDO", en términos del artículo 69 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido. CONSTE.-----

ATENTAMENTE.

RECIBIDO.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES
Personal Adscrito a la Unidad de Inconformidades

FECHA, NOMBRE Y FIRMA.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0052/2011

TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGION NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA ELECTRÓNICA

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía electrónica el Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-3877/2011, de fecha 14 de septiembre de 2011, constante de 18 fojas, con relación a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L017-N4-2011; haciendo del conocimiento al Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, área convocante, que desde este momento queda notificado de dicho acuerdo y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 32770, 38244 y 38027

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com